CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual se encuentra en la etapa dispuesta para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372. Sírvase proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No.844

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **28 del mes de noviembre del año 2023 a la hora 9:30 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del Código General del Proceso. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La audiencia se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue

desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

- **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas:

1. **FABIO VARGAS** quien puede ser notificado en la CALLE 12 # 83 – 60 APTO 101 de Santiago de Cali (Valle)

2. **NELSON MARMOLEJO GUEVARA** quien puede ser notificado en la Calle 25 N # 6n -54 de Santiago de Cali (Valle)

3. Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO**, quien puede ser notificado en la Calle 12 # 89 - 50 de Santiago de Cali (Valle).

4. Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE CALI**, quien puede ser notificado en la CALLE 66 # 1 -43 de Santiago de Cali (Valle).

5. **MARÍA EMILIA TOVAR GONZALES** quien puede ser notificado en la Calle 12 # 89 -50 de Santiago de Cali (Valle).

6. **CLAUDIA ERIKA AGUDELO** quien puede ser notificado en la Calle 61 # 1 C -31 de Santiago de Cali (Valle).

7. **JHON JAIRO CASTILLO NUÑEZ** quien puede ser notificado en la Calle 61 # 1 C -31 de Santiago de Cali (Valle).

8. **LEO FRANDY GRANADA** quien puede ser notificado en la Calle 66 # 1 -43 de Santiago de Cali (Valle).

9. **ARLEY GIRALDO CANO** quien puede ser notificado en la Calle 66 # 1 -43 de Santiago de Cali (Valle).

10. **GLORIA CEDEÑO MAZUERA** quien puede ser notificado en la Calle 66 # 1 -43 de Santiago de Cali (Valle).

11. **BIENCO S.A**, a través de su representante legal quien puede ser notificado en la Avenida 5 AN # 22 N -28 de Santiago de Cali (Valle).

Quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador ad-litem, no hizo solicitud especial para la práctica del algún medio probatorio.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

- **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES**: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, los mismos deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día 31 del mes de octubre del año 2023 a las 9:30 a.m.

- Requerir a la parte demandante para que consigne el valor de los gastos de la curaduría que fueron ordenados por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
01